



Informe

Etapa de Deliberación Interna



INFORME
ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA

**“Consulta Indígena Reglamento Ley N° 21.499 que regula los
Biocombustibles Sólidos”**

Subsecretaría de Energía

I. Datos Personales del asesor de los Pueblos Indígenas

Nombre del Asesor:	ALEJANDRA ALICIA RITTER GOTSCHLICH
Rut del Asesor:	15.294.853-0
Profesión u oficio:	INGENIERO FORESTAL
Correo electrónico:	alejandraritter@gmail.com
Celular:	+56999966403
Banco:	BANCO ESTADO
Tipo de Cuenta:	CUENTA RUT
N° de Cuenta:	15294853

II. Información de las reuniones realizadas

Fecha	Lugar	N° de asistentes		
		M	H	Total
16/05/2024	BIBLIOTECA MUNICIPAL LOS MUERMOS	4	1	5



Principales propuestas de la etapa de Deliberación Interna.

Medida	Propuesta (Síntesis en forma general)
Artículo 2: Definiciones Vehículos menores	Aumentar kilos en vehículo menor, considerando remolque.
Artículo 2: Definiciones Vehículos mayores	Aumentar kilos en vehículo mayor, considerando remolque.
Artículo 7° Consulta Pública: Se indica que el ministerio decidirá si convoca a comité técnico o no.	El ministerio debería estar obligado convocar a comité técnico.
Artículo 8° Comité Técnico: Aquí se señala quienes conforman el comité técnico.	Que dentro de los actores que deben participar en el comité técnico deberían estar representantes de juntas de vecino, comités madereros y otras organizaciones asociadas al rubro.
Artículo 19° Categorización como pequeño Centro de Procesamiento de Biomasa. Aquí se define pequeño centro, cuya capacidad para producir y comercializar anualmente corresponda a una cantidad igual o inferior a 500 m3st de Leña al año.	Se propone que la para categorización de centros de procesamiento de biomasa, sean considerados quienes tengan una capacidad para producir y comercializar anualmente una cantidad igual o inferior a 220 m3st.
Artículo 22° Requisitos para la inscripción en los registros. a) Registro de Centros de Procesamiento de Biomasa	- Que cumpla con la certificación - tener stock disponible de leña seca - que se priorice a quienes pertenezcan a una familia con miembros con calidad indígena
Artículo 22° Requisitos para la inscripción en los registros. b) Registro de Comercializadores de Biocombustibles Sólidos	-Que la leña venga de un centro de procesamiento de biomasa certificado. - que se priorice a quienes pertenezcan a una familia con miembros con calidad indígena -que en el lugar de comercialización se entreguen informativos educativos del uso de la leña seca y sus beneficios.



<p>Artículo 22° Requisitos para la inscripción en los registros. c) Registro de Instaladores y Mantenedores de Artefactos de Combustión de Biocombustibles Sólidos</p>	<p>- Que se cumpla con un curso de acreditación de instalador y mantenedor de artefactos de combustión de biocombustibles sólidos. - que se capaciten a personas con calidad indígena, o que pertenezca a una familia con miembros con calidad indígena, a ser instaladores y mantenedores de artefactos de combustión, a través de un curso gratuito por parte del ministerio.</p>
<p>Artículo 25° Definición de autoconsumo. Donde se señala que se entenderá por autoconsumo el consumo de Biomasa y/o Biocombustibles Sólidos producidos en un inmueble del que se es propietario, poseedor o mero tenedor, cuando éste no supere en volumen de 15 (metros cúbicos estéreo) en la región de los Lagos</p>	<p>Se propone aumentar el volumen para autoconsumo de 15 a 22 m³ estéreos en la región de los lagos</p>
<p>Artículo 26° Presunción de autoconsumo en el transporte de Biocombustibles Sólidos. Señala que existirá habitualidad en el transporte de Biocombustibles Sólidos en vehículos menores, cuando se constate que se ha transportado Biocombustibles Sólidos, en más de dos ocasiones, en un plazo de siete días.</p>	<p>Se considerará habitualidad en el transporte cuando se constate que se ha transportado biocombustibles sólidos, en más de cuatro ocasiones, en un plazo de siete días. Además, para acreditar fines de autoconsumo, que el transportista porte un registro o poder simple acreditado por la comunidad que el biocombustible solido es con fines de autoconsumo.</p>
<p>Artículo 27° Obligaciones del transporte de Biocombustibles Sólidos en Vehículos Menores y Mayores. Señala que, en el caso de Vehículos Mayores, la acreditación del origen legal del Biocombustible Sólido transportado deberá realizarse, además, mediante la exhibición de la respectiva guía de despacho o factura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley N°825, de 1974.</p>	<p>La acreditación del origen legal del biocombustible sólido transportado deberá realizarse, además, mediante la exhibición de la respectiva guía de despacho, factura o guía de libre tránsito (cualquiera de las anteriores).</p>
<p>Artículo 31° Confección del anteproyecto del Plan. El Ministerio, con la colaboración del Ministerio de Agricultura y las instituciones y organismos que tengan competencia</p>	<p>Dentro de las materias establecidas en el artículo 20 de la ley, con relación al fomento, se desea priorizar proyectos para mejorar procesos productivos a través de incentivo en</p>



<p>normativa, de fiscalización o ejecución en materias que inciden en el mercado de Biocombustibles Sólidos, confeccionará un anteproyecto de Plan que deberá comprender, a lo menos, las materias establecidas en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley.</p>	<p>compra de maquinarias, equipos, implementos y galpones de secado, priorizando a productores con calidad indígena o familia con miembros con calidad indígena y con puntaje adicional a las mujeres.</p> <p>Fomentar el incentivo a planes de manejo gratuitos por parte del estado, a pequeños productores con superficies desde 0,5 hectárea, priorizando a productores con calidad indígena o familia con miembros con calidad indígena y con puntaje adicional a las mujeres.</p> <p>Que el sello de certificación tenga gratuidad para productores con calidad indígena o familia con miembros con calidad indígena.</p>
<p>Artículo 38° Fiscalización:</p>	<p>Agregar en el artículo, que exista mayor supervisión a comerciantes que no sean de la región para fomentar la producción y comercialización local</p>

III. **Adjuntar lista de asistencia de la o las reuniones.**

IV. **Adjuntar instrumento de consulta, resultado de los análisis de las medidas.**